



AUTO No. 8300208

FECHA: 09 JUL 2025

PÁGINA 1 DE 20

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

TRAZABILIDAD No.	Oficio 2021EE0052545 del 28-04-2021 / Proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 021-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia (Q.), 2021IE004223 del 28-05-2021, 2021IE0047294 del 16-06-2021, 2021IE0051715 del 30-06-2021, 2021IE0097723 del 11-11-2021, 2021IE0079078 del 21-09-2021 y 2022ER0030261 del 03-03-2022. 2024IE0136665 del 06-12-2024. 2024IE0137184 del 09-12-2024. 2024IE0137795 del 10-12-2024. 2025IE0002107 del 14 de enero de 2025. 2025IE0004340 del 20-01-2025. 2025IE0011816 del 05-02-2025. 2025IE0012306 del 06-02-2025. 2025IE0031346 del 18-03-2025. 2025IE0031936 del 19-03-2025. 2025IE0040260 del 07-04-2025. 2025IE0042229 del 10-04-2025. 2025IE0043675 del 21-04-2025. 2025IE0049401 del 05-05-2025.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80633-2021-39302
CUN SIREF	AN-80633-2021-39302 AC-80633-2021-32351
RADICADO SIGEDOC	Contraloria General de la Republica :: SGD 09-07-2025 13:34 Al Contestar Cite Este No.: 8022629 Fol:20 Anex:0 FA:0 ORIGEN 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / LUZ AMPARO POLANCO LOPEZ DESTINO 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / LUZ AMPARO POLANCO LOPEZ ASUNTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021) OBS AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS 8022629 
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO NIT. 890.000.464-3
CUANTÍA DEL DAÑO	CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$470.688.108).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	SEBASTIÁN CONGOTE POSADA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, en calidad de gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y Contratante de la Consultoría No. 05 de 2015. Miembros del CONSORCIO FACTIBILIDAD EDUA , NIT. 900.857.914-1 (Contratista de la Consultoría No. 05 de 2015): <ul style="list-style-type: none">A LA ENE S.A.S. NIT. 900.463.566-8, yPH INGENIERIA S.A.S., NIT. 811.042.976-5

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

ASUNTO

La directiva de conocimiento de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 268 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 y en especial lo señalado en la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 2020, procede a dictar **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)**, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 17 de diciembre de 2019, se trasladó el hallazgo fiscal No. 113 por parte de la directora de vigilancia fiscal y control de resultado de la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío al director de responsabilidad fiscal de ese mismo organismo de control, precisando que era resultado de la auditoría especial adelantada al proyecto de obras financiadas a través de la contribución de valorización, vigencia 2013-2019, ejecutada en el marco del Plan General de Auditoría vigencia 2019 de esa Contraloría (Fs. 1 a 7).

Con el Auto No. 062 del 28 de abril de 2020, la directora de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío, avocó conocimiento dando apertura a la indagación preliminar fiscal No. 033 de 2020, de conformidad con los hechos establecidos en el hallazgo No. 113 (Fs. 13 a 17).

El 27 de noviembre de 2020, con el Auto No. 0180, la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío cerró la indagación preliminar fiscal No. 033 de 2020, ordenando la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal ordinario de única instancia en contra de SEBASTIÁN CONGOTE POSADA y el consorcio FACTIBILIDAD EDUA con ocasión del contrato de consultoría No. 05 de 2015 (Fs. 47 a 54).

Con el Auto No. 048 del 23 de febrero de 2021, la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío procedió avocar conocimiento y dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal ordinario No. 021 de 2021 y en virtud de las irregularidades predicadas del contrato de consultoría No.005 de 2015, negocio que tenía por objeto el «*Estudio de Factibilidad para el Cobro de Valorización para la Financiación de los Proyectos: INTERSECCION VIAL LOS KIOSCOS, INTERSECCION MERCEDES DEL NORTE (CRA. 19 CON CLL 19N), INTERSECCION VIAL PUENTE CONSTITUCIÓN, AVENIDA CENTENARIO (REHABILITACION VIAL), PROYECTO ESTRATEGICO DETONANTE ESTACION TERMINAL TURISTICA, VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES - CR19j, CONEXIÓN*



Auto No. 000208

FECHA: 09 JUL 2025

PÁGINA 3 DE 20

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA - AVENIDA LAS PALMAS), que hacen parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización, autorizado mediante Acuerdo No. 020 del 23 de octubre de 2014». (Fs. 62 a 75).

Lo anterior en gracia a que el municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano - EDUA, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 014 del 25 de mayo de 2015, el cual tenía por objeto: la «Operación del proceso administrativo para la determinación de la contribución de valorización autorizada mediante acuerdo No. 020 del 23 de octubre de 2014».

El 29 de abril de 2021, con el radicado 2021ER0052545, la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío remitió las indagaciones fiscales y los procesos de responsabilidad fiscal a esta gerencia departamental colegiada en acatamiento de lo dispuesto con la Resolución Ordinaria No. 1088 de 2021, con la cual el Contralor General de la República decretó la intervención funcional de oficio respecto de los contratos de valorización del municipio de Armenia, actuaciones dentro de las cuales se encuentra el proceso de marras (Fs. 85 a 86).

Con el Auto No. 00111 del 14 de julio de 2021, se avocó conocimiento del proceso en referencia por parte de este organismo de control, reanudándose los términos procesales y designando abogado sustanciador, ordenando la notificación por medio de la secretaría común de esta gerencia departamental colegiada del contenido del Auto No. 048 del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se dio apertura al proceso (Fs. 89 a 93).

Con Auto No. 00034 del 17 de marzo de 2022, se avocó conocimiento de esta actuación procesal, aclarando el artículo SEGUNDO del Auto de Apertura No. 048 del 23 de febrero de 2021, en el sentido que el mismo se abre en contra de los miembros del CONSORCIO FACTIBILIDAD EDUA, esto es, A LA ENE S.A.S. y PH INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. (Fs. 142 a 145).

Con los Autos Nos. 00116 y 00117 del 1º de julio de 2022, respectivamente, se decretó la práctica de una prueba de informe técnico y se fijó fecha y hora para escuchar en versión libre y espontánea a un presunto responsable fiscal (Fs. 166 a 169).

Mediante la Resolución ORD-81117-000-04950-2023 del 15 de marzo de 2023, el señor Contralor General de la República nombró como Contralora Provincial, nivel directivo, grado 01 en la gerencia departamental colegiada del Quindío a la suscrita MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO, asumiendo desde entonces el conocimiento del presente proceso con Auto No. 00086 del 27 de abril de 2023 (Fs. 235 a 236).



Auto No. 000208

FECHA: 09 JUL 2025

PÁGINA 4 DE 20

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

Con el Auto No. 00168 del 9 de agosto de 2023, se decretó la práctica de pruebas documentales, providencia notificada en estado No. 0065 del 10 de agosto de ese año, remitiéndose para diligencias secretariales con el radicado 2023IE0080120 y las que se recibieron con SIGEDOC 2023IE0086595 del 28 de agosto de 2023 (Fs. 237 a 241).

El 6 de marzo de 2024, con Auto No. 00052, fue decretada la práctica de prueba documental, notificado en estado No. 020 del 7 de marzo de 2024 (Fs. 408 a 412).

Mediante el Auto No. 00112 del 10 de mayo de 2024, se decretó la práctica de prueba documental, decisión notificada con estado No. 042 del 14 de mayo de 2024, remitiéndose para diligencias secretariales con radicado 2024IE0050938 y recibiendo las mismas con el Sigedoc 2024IE0053518 (Fs. 423 a 428).

El 23 de mayo de 2024, con el Auto No. 00120, se vinculó como tercero civilmente responsable a ALLIANZ SEGUROS S. A., decisión notificada con el estado No. 045 del 24 de mayo de 2024 y comunicada a la entidad garante mediante oficio 2024EE0097086 del 25 del mismo mes y año (Fs. 429 a 440).

Con el Auto No. 00213 del 28 de agosto de 2024, se decretó la práctica de unas pruebas documentales dentro de este sumario, lo que fue notificado con estado No. 075 del 29 de agosto de 2024 (Fs. 441 a 447).

Bajo el Auto No. 00325 del 6 de diciembre de 2024, se archivó esta actuación fiscal, lo que se notificó en estado No. 114 del 9 de diciembre de 2024, remitiéndose con radicado 2024IE0137795 del 10 de diciembre de 2024, el expediente a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo para que se surtiera el grado de consulta establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 (Fs. 476 a 478).

La Contraloría Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el Auto No. URF2-058 del 10 de enero de 2025, revocó el Auto No. 00325 del 6 de diciembre de 2024, devolviendo el expediente a esta gerencia para lo competente, decisión notificada en estado No. 004 del 13 de enero de 2025 (Fs. 500 a 520).

Por lo referido, atendiendo los planteamientos expuestos por el *Ad Quem*, con el Auto No. 00042 del 5 de febrero de 2025, se obedeció a lo resuelto por el superior en alzada, notificándose de tal decisión con estado No. 016 del 6 de febrero de 2025.

Así mismo con el Auto No. 00098 del 18 de marzo de 2025, se decretó la práctica de informe técnico de un ingeniero catastral a ser designado por intermedio del

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

equipo de apoyo técnico de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo (Fs. 504 a 519).

En consecuencia con el radicado Sigedoc 2025IE0040260 del 7 de abril de 2025, se solicitó al Contralor Delegado para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo la asignación de dicho funcionario de apoyo, quien a su vez remitió con radicado 2025IE0042229 del 10 de abril de 2025, el requerimiento al Contralor Delegado para el Sector Infraestructura para lograr la asignación de la ingeniera catastral JANNETH VICTORIA RIVERA RINCÓN (Fs. 511 a 525).

Con radicado Sigedoc 2025IE0043675 del 21 de abril de 2025, el Contralor Delegado para el Sector Infraestructura acusó recibo de la solicitud de apoyo técnico dando a conocer las dificultades laborales de la funcionaria a designar para prestar prontamente dicha labor e informando que ello era posible a partir del 1º de julio de 2025 (Fs. 526 a 527).

Se tiene que con el radicado 2025IE0049401 del 5 de mayo de 2025, la suscrita comunicó al Contralor Delegado para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo que se esperará a la fecha indicada debido a que dicho perfil profesional en la entidad es muy limitado (Fs. 528 a 529).

El 20 de junio de 2025, la ingeniera catastral asignada como apoyo técnico dentro de este sumario expuso mediante un correo electrónico institucional que requiere para el cumplimiento de la correspondiente labor acceder a información relacionada con el contrato de consultoría No. 005 de 2015, suscrito entre la EDUA y el Consorcio Factibilidad EDUA (F. 530).

Al respecto es pertinente señalar que, para tomar la decisión de fondo y garantizar el debido proceso, debe procederse con el decreto probatorio necesario dentro de esta actuación, previo pronunciamiento respecto de los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas para el esclarecimiento de los hechos investigados en la correspondiente actuación administrativa, por cuanto la finalidad de los medios de prueba (la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, los documentos, los indicios, los informes; establecido en el artículo 165 del C.G.P.) deben preservar los principios y garantías constitucionales; destinados a establecer los hechos ocurridos, al estar dirigidos a crear certeza en el fallador del asunto, debiendo resultar idóneos y necesarios, al tener aptitud de probar y desentrañar aquello que se quiere resolver, debiendo estar referidos a los hechos del proceso pero siempre en el marco del principio de economía procesal.

Al respecto de lo dicho tenemos que la doctrina ha entendido que, la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas «*deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la*

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

impertinencia» y bajo la misma línea argumental el profesor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso; debiendo examinarse si el medio de convicción solicitado tiene vocación de demostrar¹.

Corresponde precisar además que la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, los cuales buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración.

Tampoco puede dejarse de lado que, de acuerdo con el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, toda providencia dictada en el Proceso de Responsabilidad Fiscal debe fundarse en pruebas que además de haber sido legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, posean la conducencia, pertinencia y utilidad necesarias para formar el convencimiento del funcionario de conocimiento y adoptar una determinada decisión, siendo deber de esta Gerencia Departamental Colegiada buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad fiscal.

Por lo expuesto, considerando que la presente actuación procesal refiere a las irregularidades predicadas de la ejecución del contrato de consultoría No. 05 de 2015, que generó un detrimento cuantificado en \$470.688.107,93 precisándose en el auto de apertura que ello se deriva del incumplimiento del objetivo contractual, pues de una muestra de 1.040 de predios se dio una corrección de 27 liquidaciones, esto es, la falencia en cuanto a la actualización y revisión de la base catastral, que explica la diferencia entre lo facturado y lo que realmente se debió facturar; se estimó pertinente, útil y necesario, ordenar la práctica de un informe técnico por un profesional idóneo en ingeniería catastral para que esclarezca técnicamente la persistencia del detrimento investigado, utilizando para ello, además de los documentos que reposan en el expediente y/o información complementaria que podrá en virtud de la misión encomendada requerir a la alcaldía de Armenia - Quindío, entidad contratante.

Lo anterior para que desde la óptica de dicha área de conocimiento se ilustre a este despacho en relación a los hechos materia de investigación dentro del presente proceso y para que proceda -con base en la documentación obrante en el expediente- a realizar pronunciamiento en ingeniería catastral en el cual se determine si en cada una de las liquidaciones objeto de corrección dicho margen

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro (E) Bogotá D.C., 5 de marzo de 2015. Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00111-00(s).

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

de error y causales de ajuste eran posibles; debiendo presentar en un documento - informe técnico, producto de tal ejercicio con las respectivas conclusiones; las que serán trasladadas en garantía del ejercicio del derecho de defensa y contradicción a los presuntos responsables vinculados a esta actuación.

Debido a que la ingeniera catastral designada JANETH VICTORIA RIVERA RINCÓN, profesional universitario, nivel profesional, grado 02 adscrita a la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura mediante correo electrónico institucional del 20 de junio de 2025, afirmó que una vez analizada la información suministrada a través de la respectiva carpeta compartida y teniendo en cuenta su perfil profesional, estima fundamentales para poder atender lo requerido a través de este apoyo técnico decretado mediante Auto 00098 de marzo 18 del 2025, acceder a la información entregada por el Consultor del Contrato en las mismas condiciones **en la que fue recibida por parte del Contratante**, toda vez que, si no se cuenta con dicha condición no sería viable hacer el análisis de la consistencia de la información utilizada en desarrollo del contrato y en caso de contar con la información con las condiciones de integridad de tiempo, modo y lugar; agregó que requiere el apoyo de la DIARI para el soporte técnico en materia de software para el análisis de la información en ArcGis y un profesional que la apoye en la comparación de las bases de datos y análisis de rastreo de datos, entre otros aspectos.

A su vez los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, preceptúan que:

- Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso;
- El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado;
- El daño patrimonial al Estado como la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos;
- Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional y
- **Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse** en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio.

En consecuencia se estima conducente, pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación dentro del presente sumario el decreto y práctica probatoria de los siguientes que se precisan a continuación.

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

Por intermedio de la secretaría común de esta gerencia departamental colegiada Oficiar a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, EDUA para que con relación al contrato de consultoría No. 005 de 2015, suministre con destino a este sumario, **en medio magnético y debidamente organizado**; lo siguiente:

1. La Geodatabase desarrollada, en las mismas condiciones en que fue entregada por parte del Consultor **sin ningún tipo de modificación** con el propósito de poder verificar la calidad y consistencia de los datos ingresados, es decir, la base final suministrada por el Consultor y por medio de la cual se generó la respectiva facturación por concepto de contribución por valorización. Adicionalmente se solicita que se certifique dicha condición.

Lo anterior se requiere para los predios identificados con las siguientes fichas catastrales:

Cuadro No. 1. Relación de Predios

0105000002880001000000000	0101000001010002000000000	0107000001930001000000000
0107000001870007000000000	0107000001870006000000000	0101000005300015000000000
0101000005300034000000000	0107000004900010000000000	0101000005300002000000000
0103000009020003000000000	0101000005300032000000000	0101000005300033000000000
0106000002300005000000000	0105000001310037000000000	0107000001910002000000000
0107000004900030000000000	0104000000100020000000000	0107000001320001000000000
0106000000910015000000000	0107000001370009000000000	0106000000800009000000000
0103000001860005000000000	0106000000110014000000000	0102000001500011000000000
0104000000280014000000000	0107000001260902900000708	0107000001260902900000478

2. Para cada uno de los 27 predios relacionados en el cuadro No.1, indicar el número de la resolución mediante la cual fue objeto de reliquidación y adicionalmente allégarlas en formato PDF.
3. Para los predios del cuadro No.1 suministrar la base de datos Catastral **en las mismas condiciones en la que fue suministrada al Consultor** por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Limitada en concordancia con lo estipulado en el precitado contrato, aportando además el respectivo soporte de entrega y en caso de que se hubieran realizado varias relacionar las fechas de suministro de información con los respectivos soportes de protocolización de entrega, en el entendido que el contrato de consultoría No. 5 del 2015, presentó un período de ejecución, que inició en junio 12 de 2015 y finalizó el 31 de mayo de 2016.
4. Estado de actualización de la información Catastral suministrada en el marco del contrato de consultoría, con respecto a la realidad y dinámica inmobiliaria de la época para las zonas de influencia de las obras objeto de valorización.

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

5. Con base en la cláusula Décima Primera, relativa a la Supervisión², se requieren los soportes generados en el marco de dicha obligación donde se pueda verificar el **seguimiento técnico** orientado a la consistencia, calidad y temporalidad de los datos incorporados y utilizados por el Consultor, para generar la Geodatabase.
6. Informar con relación al precitado contrato de consultoría lo siguiente:
- (a) Número total de facturas generadas con la información elaborada por la Consultoría.
 - (b) Número total de facturas que fueron objeto de recursos de reconsideración.
 - (c) Número total de facturas que fueron objeto de reliquidación a la fecha actual, como resultado de la no coincidencia de la información registrada en la factura inicial contra la información obtenida en la refactorización.
 - (d) Valor que se pretendía recaudar por concepto de valorización y el efectivamente recaudado.
7. Considerando que el contrato de consultoría se ejecutó entre las vigencias 2015 y 2016, y teniendo en cuenta que era de pleno conocimiento el desarrollo de la respectiva consultoría indicar qué mecanismos de coordinación interinstitucional fueron implementados para garantizar que la información requerida por el Consultor durante la ejecución fuera objeto de actualización en concordancia con la dinámica de la misma, y de esta forma garantizar la consistencia temporal de los datos incorporados en la base que se utilizó para la liquidación del cobro por concepto de valorización, en correspondencia con la obligación del Contratante de «(...) 3. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato». Lo anterior en virtud de la sinergia que debe existir entre las diferentes fuentes de generación de información cuando esta converge en un mismo territorio.
8. En el informe final de la consultoría se señaló que, el cálculo del factor del valor del beneficio, fue determinado de la siguiente manera:

«Análisis de redes: Este grupo de datos fue generado a partir de geoprocesos como el cálculo de centroides a los predios y las obras mediante la herramienta feature to point del cual resultaron los feature class: centroide construcciones, centroide obras modernización.

Otro de los geoprocesos para la obtención de productos para el análisis de redes fue la aplicación del modelo Network Dataset - Closest Facility de lo que resultó la ruta óptima desde cada predio a la obra cercana, y con esto el feature class de rutas denominado «cálculo de distancia predio - obra Armenia 2015».

² En los Estudios previos, numeral 6, se indica que el Supervisor del Contrato «El control y vigilancia de la ejecución del contrato la ejercerá el Gerente de la EDUA Ltda, o quien este designe para tal efecto».



Auto No. 00208

FECHA: 09 JUL 2025

PÁGINA 10 DE 20

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

Dado lo anterior, se solicita:

- (a) En virtud del uso de las herramientas indicadas por el Consultor, las cuales permitió automatizar tareas y mejorar la precisión y eficiencia en los análisis requeridos, se pide entregar el documento suministrado por el Consultor donde analizó el tema del **Margen de Error y/o Error Tolerable**, identificando las causas y acciones de mitigación, a fin de minimizar y controlar los posibles errores en los resultados obtenidos por el uso de tales herramientas.
- (b) Para cada uno de los predios (objeto de reliquidación o revocatoria) que se relacionan en el cuadro No. 2, fundamentada en un error relacionado con el registro de la distancia real, ya que en tales casos se colocó que el predio se encontraba más cerca de la obra, cuando en la realidad estaba a mayor distancia lo que afectó el cálculo real del valor del beneficio **se solicitan los datos de rastreo** de los cambios relacionados con las rutas óptimas, toda vez que, en las respectivas resoluciones señala que, dicho análisis de redes de transporte se efectuó a través del Software ArcGIS 10.3.1, en la plataforma ArcMap.

Adicionalmente indicar en qué consistió el error en la determinación del coeficiente numérico del factor 1, informando el dato inicial y el ajustado y las razones por las cuáles se dio dicha variación con respecto de la realidad del predio.

Cuadro No.2 que fueron objeto de reliquidación por errores en el cálculo de la distancia del predio a la obra más cercana

Cédula Catastral	Resolución por medio se tramita la solicitud ciudadana
01060000007809029000000026	030 del 16 de marzo de 2017
01060000013400010000000000	033 del 20 de marzo de 2016
01070000010100080000000000	055 del 27 de abril de 2017
01-06-00-00-0027-0006-0-00-0-0000	080 de 23 de febrero de 2018
01040000015000020000000000	082 del 20 de marzo de 2018
01-07-00-00-0132-0041-0-00-00-00	091 del 28 de mayo de 2018
01-07-00-00-0148-0801-8-00-00-0018	145 de 02 de agosto de 2018
01-04-00-00-0150-0003-0-00-00-0000	166 del 06 de septiembre de 2018
01 06 0000 0134 0001 0000 000000	186 del 11 de octubre de 2018
01010000001400010000000000	190 del 12 de octubre de 2018
0104000000770 160000000000	191 del 12 de octubre de 2018
01040000006300040000000000	193 del 12 de octubre de 2018
01040000010800150000000000	194 del 12 de octubre de 2018
01020000018400240000000000	196 del 12 de octubre de 2018
01-07-00-00-0062-0019-0-00-00-000	198 del 19 de octubre de 2018
01040000014000130000000000	199 del 19 de octubre de 2018
01-04-00-00-0109-0001-0-00-00-000	200 del 24 de octubre de 2018



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00208

FECHA: 09 JUL 2025

PÁGINA 11 DE 20

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

La anterior solicitud de los datos de rastreo del editor, se sustenta en la posibilidad de:

«(...) ArcGIS puede registrar automáticamente la siguiente información de cada registro de tabla o entidad en un dataset de geodatabase:

- El nombre del usuario que lo creó.
- La fecha y hora que se creó.
- El nombre del usuario que lo editó.
- La fecha y hora de la última edición

Esta información se registra directamente en campos de atributos en el dataset. El rastreo del editor puede ayudarle a mantener la responsabilidad y hacer cumplir los estándares de control de calidad»³.

9. Para el caso de la resolución por medio de la cual se efectúa la revocatoria de la factura de liquidación por contribución de valorización del predio con No. Catastral 01-06-00-00-0262-0019-0-00-000, decisión que se fundamentó por ventas producto de parcelaciones del predio de mayor extensión, y por tanto, en la respectiva resolución de reliquidación se indicó que la información tuvo que ser verificada a través de un análisis de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, se solicita informar si dicha situación fue el resultado de la no incorporación de dichos cambios en la base catastral en la época del desarrollo de la Geodatabase.

10. Se requieren los datos de rastreo de los cambios relacionados con la destinación económica incorporados en la base de datos para los predios que a continuación se relacionan, e informar si la reliquidación de las respectivas facturas, fue el resultado de modificaciones por concepto de destinación económica determinado por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi durante el período de junio 2016 a febrero 2018; o por el contrario, la diferencia por dicho concepto se debió a un error de la base de datos elaborada por el Consultor.

- 01050000009900180000000000
- 01-04-00-00-0106-0908-9-00-00-211
- 01-06-00-00-0027-0006-0-00-00-000
- 01-04-00-00-0150-0003-0-00-00-0000

De igual modo se solicita indicar si el análisis técnico de la información para resolver los recursos de reconsideración se realizó con información a corte de la fecha de desarrollo de la Consultoría, guardando las circunstancias de tiempo, modo y lugar o por el contrario dicha evaluación fue desarrollada con las condiciones existentes en la fecha del respectivo análisis.

³ Información tomada del link: <https://desktop.arcgis.com/es/arcmap/latest/manage-data/editing-fundamentals/about-tracking-an-editor-s-changes-to-data.htm>

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

11. Teniendo en cuenta que, mediante de oficio No. SI-POI-1361 del 21 de julio del 2020, de la Secretaría de Infraestructura, se señala que:

«Es pertinente mencionar que al referirse a los actos de liquidación mencionados allí y en los cuales se verían afectados por modificación en relación al monto de liquidación o revocados en razón a una exoneración, ... si bien dichos actos fueron proyectados, los mismos no fueron publicados o notificados mediante gaceta municipal, debido a inconsistencias en lo definido en los actos por lo anterior la administración ha venido efectuando análisis legales y técnicos en relación a la aplicación de los factores de liquidación de los predios relacionados en la Resolución 064, al igual que análisis en la aplicación de la exoneración de los predios determinados en la resolución 063, de tal manera se han exonerado y re liquidado alguno de los predios que se encuentran allí relacionados» (sic) (Negrilla fuera del texto original)

En virtud de lo anterior se solicita la siguiente información:

- i. Cantidad de predios relacionados en las Resoluciones 063 y 064.
- ii. Cantidad de predios donde prosperó la reclamación.
- iii. Indicar las razones técnicas detalladas por las cuales se determinó la existencia de inconsistencias de las precitadas resoluciones.
- iv. Suministrar las resoluciones resultantes de la revisión de las inconsistencias identificadas en las resoluciones 63 y 64 del 2017, y que finalmente fueron objeto de reliquidación o exoneración según sea el caso.

12. Teniendo en cuenta que, en un estudio de valorización se requiere del análisis de una serie de variables, la cuales pueden estar sujetas a factores no controlables se solicita informar el margen de error establecido para el desarrollo del contrato de Consultoría No.005 de 2015, orientado a determinar los rangos de valores dentro del cual se espera que la estimación del valor se encuentre, facilitando la identificación y gestión de riesgos asociados con la valorización. Por citar algunos ejemplos relacionados con el tema de margen de error en el marco de un estudio de valorización:

- Equilibrio entre la información registral y la catastral,
- Integración de datos, esta discrepancia puede provocar errores, pérdida o corrupción de datos al transferir información entre plataformas.

13. Estimando que la responsabilidad de realizar la **estratificación socioeconómica de los inmuebles** recae principalmente en los alcaldes de cada municipio y distrito, quienes deben clasificar los inmuebles residenciales que reciben servicios públicos domiciliarios; considerando que dentro de las reclamaciones frente a las facturas generada, los ciudadanos argumentaron que sus predios a la fecha del proceso de valorización correspondían a bienes inmuebles exentos, por ser de uso residencial localizados en estratos socioeconómicos 1 y 2, razón por la cual debían ser exonerados se solicita:

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

- a) Advertir si la información de la base de datos de la estratificación socioeconómica de la ciudad de Armenia que fue entregada al Consultor del contrato No. 005 de 2015, era concordante con los actos administrativos de adopción vigentes para la época.
- b) La ejecución del contrato en cita, se realizó durante el período comprendido entre junio 12 de 2015 y finalizado el 31 de mayo de 2016, al respecto informar si se surtieron procesos de reestratificación, y en caso positivo si dichos cambios fueron allegados al Consultor para ser incorporados a la base de datos que fue utilizada para la distribución de la valorización.
- c) Suministrar soporte de la entrega de la base de datos de la estratificación socioeconómica al Consultor.

14. Con relación a las razones expuestas por los propietarios de los predios que solicitaron revocatoria de las liquidaciones de la factura para el pago por contribución de valorización fue a lo relativo a errores en datos de estratificación socioeconómica; es así que mediante Resolución No. 63 del 19 de julio de 2017, en el acápite de ANTECEDENTES, en el numeral noveno se señaló lo siguiente:

*«(...) se estableció que en efecto los inmuebles presentan condiciones que los hace exentas de la contribución por alguno de los motivos expuestos, **variación que se presentó debido a reestratificación llevada a cabo por el Comité Permanente de Estratificación ...»** (Negrilla fuera del texto original)*

Se solicita informar si el análisis que soportó la decisión de revocar las facturas por tema de estratificación respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se generó la facturación en marco del contrato de consultoría o por el contrario dicha evaluación fue desarrollada con las condiciones de información existentes en la fecha del respectivo análisis para emitir la referente Resolución, es decir para la vigencia 2017.

15. Suministrar las siguientes Resoluciones en formato PDF:

- Número 073 de 23 de febrero de 2018
- Número 64 del 19 de julio de 2017

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)**, derivado de las presuntas irregularidades del contrato de consultoría No. 005 de 2015, las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este Provéido:

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

DOCUMENTALES

Por intermedio de la secretaría común de esta gerencia departamental colegiada Oficiar a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, EDUA para que con relación al contrato de consultoría No. 005 de 2015, suministre con destino a este sumario, **en medio magnético y debidamente organizado**; lo siguiente:

1. La Geodatabase desarrollada, en las mismas condiciones en que fue entregada por parte del Consultor **sin ningún tipo de modificación** con el propósito de poder verificar la calidad y consistencia de los datos ingresados, es decir, la base final suministrada por el Consultor y por medio de la cual se generó la respectiva facturación por concepto de contribución por valorización. Adicionalmente se solicita que se certifique dicha condición.

Lo anterior se requiere para los predios identificados con las siguientes fichas catastrales:

Cuadro No. 1. Relación de Predios

010500002880001000000000	010100000101000200000000	010700000193000100000000
010700000187000700000000	010700000187000600000000	010100000530001500000000
010100000530003400000000	010700000049000100000000	010100000530000200000000
010300000902000300000000	010100000530003200000000	010100000530003300000000
010600000230000500000000	010500000131003700000000	010700000191000200000000
010700000049000300000000	010400000001000200000000	010700000132000100000000
010600000091001500000000	010700000137000900000000	010600000800009000000000
010300000186000500000000	010600000011001400000000	010200000150001100000000
010400000028001400000000	0107000001260902900000708	0107000001260902900000478

2. Para cada uno de los 27 predios relacionados en el cuadro No.1, indicar el número de la resolución mediante la cual fue objeto de reliquidación y adicionalmente allegarlas en formato PDF.
3. Para los predios del cuadro No.1 suministrar la base de datos Catastral **en las mismas condiciones en la que fue suministrada al Consultor** por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Limitada en concordancia con lo estipulado en el precitado contrato, aportando además el respectivo soporte de entrega y en caso de que se hubieran realizado varias relacionar las fechas de suministro de información con los respectivos soportes de protocolización de entrega, en el entendido que el contrato de consultoría No. 5 del 2015, presentó un período de ejecución, que inició en junio 12 de 2015 y finalizó el 31 de mayo de 2016.
4. Estado de actualización de la información Catastral suministrada en el marco del contrato de consultoría, con respecto a la realidad y dinámica inmobiliaria de la época para las zonas de influencia de las obras objeto de valorización.

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

5. Con base en la cláusula Décima Primera, relativa a la Supervisión⁴, se requieren los soportes generados en el marco de dicha obligación donde se pueda verificar el **seguimiento técnico** orientado a la consistencia, calidad y temporalidad de los datos incorporados y utilizados por el Consultor, para generar la Geodatabase.
6. Informar con relación al precitado contrato de consultoría lo siguiente:
- (e) Número total de facturas generadas con la información elaborada por la Consultoría.
 - (f) Número total de facturas que fueron objeto de recursos de reconsideración.
 - (g) Número total de facturas que fueron objeto de reliquidación a la fecha actual, como resultado de la no coincidencia de la información registrada en la factura inicial contra la información obtenida en la refactorización.
 - (h) Valor que se pretendía recaudar por concepto de valorización y el efectivamente recaudado.
7. Considerando que el contrato de consultoría se ejecutó entre las vigencias 2015 y 2016, y teniendo en cuenta que era de pleno conocimiento el desarrollo de la respectiva consultoría indicar qué mecanismos de coordinación interinstitucional fueron implementados para garantizar que la información requerida por el Consultor durante la ejecución fuera objeto de actualización en concordancia con la dinámica de la misma, y de esta forma garantizar la consistencia temporal de los datos incorporados en la base que se utilizó para la liquidación del cobro por concepto de valorización, en correspondencia con la obligación del Contratante de «(...) 3. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato». Lo anterior en virtud de la sinergia que debe existir entre las diferentes fuentes de generación de información cuando esta converge en un mismo territorio.
8. En el informe final de la consultoría se señaló que, el cálculo del factor del valor del beneficio, fue determinado de la siguiente manera:

«Análisis de redes: Este grupo de datos fue generado a partir de geoprocetos como el cálculo de centroides a los predios y las obras mediante la herramienta feature to point del cual resultaron los feature class: centroide construcciones, centroide obras modernización.

Otro de los geoprocetos para la obtención de productos para el análisis de redes fue la aplicación del modelo Network Dataset - Closest Facility de lo que resultó la ruta óptima desde cada predio a la obra cercana, y con esto el feature class de rutas denominado «cálculo de distancia predio - obra Armenia 2015».

⁴ En los Estudios previos, numeral 6, se indica que el Supervisor del Contrato «El control y vigilancia de la ejecución del contrato la ejercerá el Gerente de la EDUA Ltda, o quien este designe para tal efecto».



Auto No. 000208

FECHA: 09 JUL 2025

PÁGINA 16 DE 20

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

Dado lo anterior, se solicita:

(a) En virtud del uso de las herramientas indicadas por el Consultor, las cuales permitió automatizar tareas y mejorar la precisión y eficiencia en los análisis requeridos, se pide entregar el documento suministrado por el Consultor donde analizó el tema del **Margen de Error y/o Error Tolerable**, identificando las causas y acciones de mitigación, a fin de minimizar y controlar los posibles errores en los resultados obtenidos por el uso de tales herramientas.

(b) Para cada uno de los predios (objeto de reliquidación o revocatoria) que se relacionan en el cuadro No. 2, fundamentada en un error relacionado con el registro de la distancia real, ya que en tales casos se colocó que el predio se encontraba más cerca de la obra, cuando en la realidad estaba a mayor distancia lo que afectó el cálculo real del valor del beneficio **se solicitan los datos de rastreo** de los cambios relacionados con las rutas óptimas, toda vez que, en las respectivas resoluciones señala que, dicho análisis de redes de transporte se efectuó a través del Software ArcGIS 10.3.1, en la plataforma ArcMap.

Adicionalmente indicar en qué consistió el error en la determinación del coeficiente numérico del factor 1, informando el dato inicial y el ajustado y las razones por las cuáles se dio dicha variación con respecto de la realidad del predio.

Cuadro No.2 que fueron objeto de reliquidación por errores en el cálculo de la distancia del predio a la obra más cercana

Cédula Catastral	Resolución por medio se tramita la solicitud ciudadana
010600000780902900000026	030 del 16 de marzo de 2017
01060000013400010000000000	033 del 20 de marzo de 2016
01070000010100080000000000	055 del 27 de abril de 2017
01-06-00-00-0027-0006-0-00-0-0000	080 de 23 de febrero de 2018
01040000015000020000000000	082 del 20 de marzo de 2018
01-07-00-00-0132-0041-0-00-00-00	091 del 28 de mayo de 2018
01-07-00-00-0148-0801-8-00-00-0018	145 de 02 de agosto de 2018
01-04-00-00-0150-0003-0-00-00-0000	166 del 06 de septiembre de 2018
01 06 0000 0134 0001 0000 000000	186 del 11 de octubre de 2018
01010000001400010000000000	190 del 12 de octubre de 2018
0104000000770 160000000000	191 del 12 de octubre de 2018
01040000006300040000000000	193 del 12 de octubre de 2018
01040000010800150000000000	194 del 12 de octubre de 2018
01020000018400240000000000	196 del 12 de octubre de 2018
01-07-00-00-0062-0019-0-00-00-000	198 del 19 de octubre de 2018
01040000014000130000000000	199 del 19 de octubre de 2018
01-04-00-00-0109-0001-0-00-00-000	200 del 24 de octubre de 2018

La anterior solicitud de los datos de rastreo del editor, se sustenta en la posibilidad de:

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

«(...) ArcGIS puede registrar automáticamente la siguiente información de cada registro de tabla o entidad en un dataset de geodatabase:

- El nombre del usuario que lo creó.
- La fecha y hora que se creó.
- El nombre del usuario que lo editó.
- La fecha y hora de la última edición

Esta información se registra directamente en campos de atributos en el dataset. El rastreo del editor puede ayudarle a mantener la responsabilidad y hacer cumplir los estándares de control de calidad»⁵.

9. Para el caso de la resolución por medio de la cual se efectúa la revocatoria de la factura de liquidación por contribución de valorización del predio con No. Catastral 01-06-00-00-0262-0019-0-00-000, decisión que se fundamentó por ventas producto de parcelaciones del predio de mayor extensión, y por tanto, en la respectiva resolución de reliquidación se indicó que la información tuvo que ser verificada a través de un análisis de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, se solicita informar si dicha situación fue el resultado de la no incorporación de dichos cambios en la base catastral en la época del desarrollo de la Geodatabase.

10. Se requieren los datos de rastreo de los cambios relacionados con la destinación económica incorporados en la base de datos para los predios que a continuación se relacionan, e informar si la reliquidación de las respectivas facturas, fue el resultado de modificaciones por concepto de destinación económica determinado por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi durante el período de junio 2016 a febrero 2018; o por el contrario, la diferencia por dicho concepto se debió a un error de la base de datos elaborada por el Consultor.

- 01050000009900180000000000
- 01-04-00-00-0106-0908-9-00-00-211
- 01-06-00-00-0027-0006-0-00-00-000
- 01-04-00-00-0150-0003-0-00-00-0000

De igual modo se solicita indicar si el análisis técnico de la información para resolver los recursos de reconsideración se realizó con información a corte de la fecha de desarrollo de la Consultoría, guardando las circunstancias de tiempo, modo y lugar o por el contrario dicha evaluación fue desarrollada con las condiciones existentes en la fecha del respectivo análisis.

11. Teniendo en cuenta que, mediante de oficio No. SI-POI-1361 del 21 de julio del 2020, de la Secretaría de Infraestructura, se señala que:

⁵ Información tomada del link: <https://desktop.arcgis.com/es/arcmap/latest/manage-data/editing-fundamentals/about-tracking-an-editor-s-changes-to-data.htm>

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

«Es pertinente mencionar que al referirse a los actos de liquidación mencionados allí y en los cuales se verían afectados por modificación en relación al monto de liquidación o revocados en razón a una exoneración, ... si bien dichos actos fueron proyectados, **los mismos no fueron publicados o notificados mediante gaceta municipal, debido a inconsistencias en lo definido en los actos por lo anterior la administración ha venido efectuando análisis legales y técnicos en relación a la aplicación de los factores de liquidación de los predios relacionados en la Resolución 064, al igual que análisis en la aplicación de la exoneración de los predios determinados en la resolución 063, de tal manera se han exonerado y re liquidado alguno de los predios que se encuentran allí relacionados» (sic) (Negrilla fuera del texto original)**

En virtud de lo anterior se solicita la siguiente información:

- i. Cantidad de predios relacionados en las Resoluciones 063 y 064.
- ii. Cantidad de predios donde prosperó la reclamación.
- iii. Indicar las razones técnicas detalladas por las cuales se determinó la existencia de inconsistencias de las precitadas resoluciones.
- iv. Suministrar las resoluciones resultantes de la revisión de las inconsistencias identificadas en las resoluciones 63 y 64 del 2017, y que finalmente fueron objeto de reliquidación o exoneración según sea el caso.

12. Teniendo en cuenta que, en un estudio de valorización se requiere del análisis de una serie de variables, la cuales pueden estar sujetas a factores no controlables se solicita informar el margen de error establecido para el desarrollo del contrato de Consultoría No.005 de 2015, orientado a determinar los rangos de valores dentro del cual se espera que la estimación del valor se encuentre, facilitando la identificación y gestión de riesgos asociados con la valorización. Por citar algunos ejemplos relacionados con el tema de margen de error en el marco de un estudio de valorización:

- *Equilibrio entre la información registral y la catastral,*
- *Integración de datos, esta discrepancia puede provocar errores, pérdida o corrupción de datos al transferir información entre plataformas.*

13. Estimando que la responsabilidad de realizar la **estratificación socioeconómica de los inmuebles** recae principalmente en los alcaldes de cada municipio y distrito, quienes deben clasificar los inmuebles residenciales que reciben servicios públicos domiciliarios; considerando que dentro de las reclamaciones frente a las facturas generada, los ciudadanos argumentaron que sus predios a la fecha del proceso de valorización correspondían a bienes inmuebles exentos, por ser de uso residencial localizados en estratos socioeconómicos 1 y 2, razón por la cual debían ser exonerados se solicita:

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

(a) Advertir si la información de la base de datos de la estratificación socioeconómica de la ciudad de Armenia que fue entregada al Consultor del contrato No. 005 de 2015, era concordante con los actos administrativos de adopción vigentes para la época.

(b) La ejecución del contrato en cita, se realizó durante el período comprendido entre junio 12 de 2015 y finalizado el 31 de mayo de 2016, al respecto informar si se surtieron procesos de reestratificación, y en caso positivo si dichos cambios fueron allegados al Consultor para ser incorporados a la base de datos que fue utilizada para la distribución de la valorización.

(c) Suministrar soporte de la entrega de la base de datos de la estratificación socioeconómica al Consultor.

14. Con relación a las razones expuestas por los propietarios de los predios que solicitaron revocatoria de las liquidaciones de la factura para el pago por contribución de valorización fue a lo relativo a errores en datos de estratificación socioeconómica; es así que mediante Resolución No. 63 del 19 de julio de 2017, en el acápite de **ANTECEDENTES**, en el numeral noveno se señaló lo siguiente:

*«(...) se estableció que en efecto los inmuebles presentan condiciones que los hace exentas de la contribución por alguno de los motivos expuestos, **variación que se presentó debido a reestratificación llevada a cabo por el Comité Permanente de Estratificación ...**» (Negrilla fuera del texto original)*

Se solicita informar si el análisis que soportó la decisión de revocar las facturas por tema de estratificación respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se generó la facturación en marco del contrato de consultoría o por el contrario dicha evaluación fue desarrollada con las condiciones de información existentes en la fecha del respectivo análisis para emitir la referente Resolución, es decir para la vigencia 2017.

15. Suministrar las siguientes Resoluciones en formato PDF:

- Número 073 de 23 de febrero de 2018
- Número 64 del 19 de julio de 2017

SEGUNDO. REMITIR copia de esta decisión a la funcionaria JANNETH VICTORIA RIVERA RINCÓN, profesional universitario, nivel profesional, grado 02 adscrita a la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura de la Contraloría General de la República al correo electrónico janeth.rivera@contraloria.gov.co



Auto No. 000208

FECHA: 09 JUL 2025

PÁGINA 20 DE 20

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

TERCERO. OFICIAR por intermedio de la secretaría común de esta gerencia departamental colegiada de Quindío a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de este organismo de control, solicitando se gestione el apoyo de la DIARI para el soporte técnico en materia de software para el análisis de la información en ArcGis y un profesional de apoyo en la comparación de las bases de datos y análisis de rastreo de datos, entre otros aspectos; lo anterior una vez se acceda a la información entregada por el Consultor del Contrato en las mismas condiciones en la que fue recibida por parte del Contratante.

CUARTO. NOTIFICAR lo dispuesto en el artículo PRIMERO de esta decisión, por medio de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada del Quindío la presente providencia mediante estado de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la página web de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.

QUINTO. SIN RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAMILA MENDEZ QUINTERO
Directiva Colegiada de Conocimiento

Revisó: *Martha Elena Duque Giraldo*
Coordinadora de Gestión

Proyectó: *Luz Amparo Polanco López*
Profesional Universitario

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO SECRETARÍA COMÚN	
NOTIFICO POR ESTADO No: 076	NOY 10-07-2025
EL AUTO No.: 00208	ACTUACIÓN 39302
https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado	
Profesional - Secretaría Común <i>[Signature]</i>	

RESULTADOS E INFORMES

Notificaciones por Estado



RESULTADOS E I... NOTIFICACIONES... Notificaciones por ... Notificaciones por ... Notificaciones po...

Gerencia Departamental Colegiada Quindío

< ESTADO 076 - QUINDÍO 10-07-2025

Publicado 10/07/25

1 Ver

Documento

[Descargar Documento](#)

ESTADO QUINDIO

[Ver »](#)

[Procesos de contratación](#)



[Procesos de responsabilidad fiscal](#)



[Estados](#)



[Traslados a informes técnicos](#)



[Citaciones](#)



[Procesos Administrativos sancionatorios](#)



[Jurisdicción coactiva](#)



Anónimos o sin dirección



Oficina de Control Disciplinario



Remates



Tutelas



Actos administrativos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 62 No 44-35 Bogotá, Colombia

Localización Física de las sedes nacionales

Código postal: 111071

TEL: (+57) 601 518 7900 / FAX: (+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 65 No 44-35 Bogotá, Colombia

Canales de atención

Código postal: 111071

TEL: (+57) 601 518 7900 / FAX: (+57) 601518 7901

Correo: cgr@contraloria.gov.co

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Carrera 62 No 44 - 35 Piso 1 - Bogotá, Colombia

NOTIFICACIONES JUDICIALES

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

TALENTO HUMANO

Concurso de méritos

LINEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS

191

01 8000 919000